

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez para sobre comunicaciones relacionadas a la notificación de la parte demandada, venció en silencio tiempo de emplazamiento. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de julio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1550

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ROMEL DAVID ZAMBRANO
DEMANDADA: MARÍA ISABEL RESTREPO URBANO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013- 2022-00420-00

En revisión de los memoriales enunciados en el informe secretarial, el despacho procede a comunicar a la parte actora que el día 2 de noviembre de 2022, en respuesta a la orden impartida en el auto que determinó la admisión del asunto en estudio se evidencia de forma correcta a PDF 06 el emplazamiento de la señora MARÍA ISABEL RESTREPO URBANO, publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, al no tenerse ninguna manifestación al respecto es evidente el cumplimiento del término judicial concedido para comparecer. Por otra parte a PDF 10, el apoderado de la parte actora pone al conocimiento de este estrado judicial que al realizar una investigación sobre el paradero de la parte pasiva se dio paso a una posible dirección de residencia, sin embargo a PDF 11 arrima un memorial en el que manifestó que la localidad referenciada se encontraba desocupada por lo que solicitaba continuar con la aplicación del art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sin más disquisiciones, encontrándose excedido el tiempo del emplazamiento se determina la oportunidad en garantía al derecho de defensa de las partes a la designación de un curador ad-litem para que la represente.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento de la señora **MARÍA ISABEL RESTREPO URBANO**, publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: INCORPORAR los memoriales vistos en el expediente a PDF 07 a 11, para que obre y coste en las actuaciones del plenario.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad litem de la demandada **MARÍA ISABEL RESTREPO URBANO**, a la profesional del derecho **LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ** quien puede ser contactada en el correo electrónico **sterling_gd@yahoo.com**, dirección

física: Calle 6 Norte #2N-36 oficina. 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma doscientos mil pesos (\$200.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

CUARTO: UNA vez surtida la actuación relacionada a la designación de la curadora, su aceptación y la correspondiente contestación, désele ingreso al expediente para la fijación de fecha de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P.

QUINTO: REMÍTASE al apoderado de la parte actora el enlace del expediente para su consulta.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.